

ASISTENCIA OBLIGATORIA

Cada padre, madre, tutor legal u otra persona encargada de un niño que haya cumplido cinco años de edad en o antes del 30 de septiembre de cualquier año escolar y no sea mayor de 18 años debe enviar a ese niño a una escuela pública o si no, proveerle una educación de acuerdo con la ley del estado a menos que el niño esté excluido del requisito de asistencia obligatoria del estado.

Además, en el caso de cualquier niño de cinco años, los requisitos de esta política pueden cumplirse enviando al niño a cualquier programa educativo de prekínder, incluido un programa de Head Start o un programa de prekínder privado, confesional o parroquial.

Los requisitos de esta política se aplican para:

- Cualquier niño en la custodia del Departamento de Justicia de Menores o del Departamento Correccional que no pase de 18 años de edad; y
- Cualquier niño que el Superintendente de la División haya requerido que sea parte de un programa especial de prevención, intervención o correctivo, según está provisto en el Código de Virginia, secciones §§ 22.1-253.13:1.C y 22.1-254.01.

Los requisitos de esta política no se aplican para:

- Cualquier persona en las edades de 16 a 18 años internada en una instalación correccional para adultos cuando tal persona esté activamente tratando de lograr una puntuación aprobatoria en un examen de equivalencia aprobado por la Junta de Educación, pero que no esté inscrita en un plan individualizado de educación alternativa del alumno; y
- Cualquier niño que haya obtenido un diploma de escuela secundaria o su equivalente, un certificado de finalización o haya alcanzado un puntaje aprobatorio en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación, o que de lo contrario haya cumplido con los requisitos de asistencia obligatoria a la escuela.

Plan individualizado de educación alternativa del alumno

La Junta Escolar puede permitir que los requisitos de asistencia obligatoria se cumplan conforme al plan individualizado de educación alternativa del alumno desarrollado de conformidad con las directrices prescritas por la Junta de Educación, bajo las siguientes condiciones:

1. El alumno debe tener por lo menos dieciséis años de edad.
2. Debe celebrarse una reunión con el alumno, los padres o tutores legales del alumno y el director o la persona delegada de la escuela en la que el alumno esté inscrito para desarrollar el plan, que debe incluir lo siguiente:
 - Asesoría y orientación sobre carreras;
 - Inscripción y asistencia obligatoria a un programa preparatorio para lograr una puntuación aprobatoria en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación u otro programa de educación alternativa

aprobado por la Junta Escolar, con informes de asistencia para el director o para la persona delegada;

- Inscripción obligatoria en un programa para obtener una carrera aprobada por la Junta de Educación y una credencial de educación técnica, tal como la finalización exitosa de una certificación de industria, un examen estatal para obtener una licencia, una declaración nacional de competencia ocupacional, o la evaluación de habilidades de preparación para el lugar de trabajo;
- Finalización exitosa del curso de economía y finanzas personales requerido para obtener el diploma de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación;
- Asesoría sobre el impacto económico de no completar la escuela secundaria; y
- Procedimientos para la reinscripción.

Un alumno a quien se le ha otorgado un plan individualizado de educación alternativa pero que no cumpla con las condiciones del plan estará en violación de las leyes de asistencia obligatoria, y el Superintendente o el oficial de asistencia deberán buscar inmediatamente que tales leyes se cumplan.

Programas de Educación Alternativa

El Superintendente, conforme a las regulaciones adoptadas por la Junta Escolar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Virginia § 22.1276.01 y subsiguientes, y la política de la Junta de Escolar, si encuentra que un niño en edad escolar ha sido:

- Acusado de una infracción a las leyes del estado o de una violación a las políticas de la Junta Escolar sobre armas, alcohol o drogas, o de una lesión intencional a otra persona;
- Encontrado culpable o no inocente de un crimen que resultó en, o pudo haber resultado en lesiones a otras personas, o de un delito que deba ser divulgado al superintendente de la división escolar de conformidad con la subsección G del Código de Virginia § 16.1-260;
- Suspendido de conformidad con el Código de Virginia, sección § 22.1-277.05; o
- Impedido de asistir a la escuela en cumplimiento del Código de Virginia § 22.1-277.06, § 22.1-277.07, o de la subsección B de § 22.1-277, puede requerir que un alumno asista a un programa de educación alternativa, tal como lo provee el Código de Virginia, § 22.1-209.1:2 o § 22.1-277.2:1.

Antes de requerir que un alumno asista a un programa de educación alternativa, el Superintendente debe proveer: (1) notificación por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales de que se requiere que el alumno asista a un programa de educación alternativa y (2) notificación escrita al alumno y a sus padres o tutor legal de su derecho a una audiencia ante el Superintendente o su delegado en relación con la asignación. La decisión del Superintendente o del delegado sobre la asignación al programa de educación alternativa será definitiva, a menos que sea modificada por la Junta Escolar, después de recibir una petición oportuna por escrito, según lo establecido en el reglamento, de parte del alumno o de sus padres o tutor legal, para que la Junta Escolar revise el expediente.

Cada vez que un tribunal dicte que un alumno debe asistir a un programa de educación alternativa, incluido un programa de desarrollo de educación general ofrecido en las escuelas públicas, la Junta Escolar determinará la asignación de educación alternativa apropiada del alumno sin importar si el alumno asiste a las escuelas públicas supervisadas por la Junta o reside en el área de la división escolar.

Aprobada: 1° de julio de 2011
Enmendada: 21 de junio de 2012
Enmendada: 18 de diciembre de 2014

Referencias legales: Código Civil de Virginia, 1950, según enmendado, § 22.1-254.

Ver también: JEA-R Reglamentos de asistencia
JEG Exclusiones y exenciones de la Asistencia a la Escuela
LBD Educación en el Hogar